

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 593
Radicado:	05001 31 10 004 2015 00901 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA ESTRADA MARTÍNEZ CC 1.152.186.631 representante legal del menor de edad S.F.E.
Demandado:	YHAN BREYNER FLÓREZ ÁLVAREZ CC 1.037.578.372
Decisión:	ORDENA EMBARGO EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS S.A.S

SEÑOR

28. PAGADOR GENERAL EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL
MACROSALUD IPS S.A.S

Correo: macrosaludips@hotmail.com

2. CC – Abogada – LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA

Correo: luzazea@hotmail.com

Respetado Señor:

Cordialmente y para su estricto cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso 2015-00901, concretamente con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la parte resolutive, así:

<<... *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del salario que reciba el demandado, señor YHAN BREYNER FLÓREZ ÁLVAREZ, identificado con la CC No. 1.037.578.372, en su condición de empleado de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS S.A.S.; suma que deberá ser descontada directamente de nómina por parte del Pagador General de dicha empresa y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora DANIELA ESTRADA MARTÍNEZ, identificada con la CC No. 1.152.186.631, dentro del proceso con radicado No. 05001311000420150090100.*

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: macrosaludips@hotmail.com...>>

La respuesta debe ser remitida al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: luzazea@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado al final

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 1213
Radicado:	05001 31 10 004 2015 00901 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA ESTRADA MARTÍNEZ CC 1.152.186.631 representante legal del menor de edad S.F.E.
Demandado:	YHAN BREYNER FLÓREZ ÁLVAREZ CC 1.037.578.372
Decisión:	ORDENA EMBARGO EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS S.A.S

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA, mediante el cual solicita el embargo del salario del demandado señor YHAN BREYNER FLÓREZ ÁLVAREZ como trabajador de la EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS S.A.S., el despacho ordenará el embargo del salario del demandado, tal y como se había dispuesto en providencia del 9 de octubre de 2015, en un porcentaje del 50% del total del salario devengado por dicho señor FLÓREZ ÁLVAREZ.

Así mismo, se le prevendrá al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria por los dineros no descontados. Se librára oficio por parte del juzgado a dicha empresa al correo: macrosaludips@hotmail.com

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del salario que reciba el demandado, señor YHAN BREYNER FLÓREZ ÁLVAREZ, identificado con la CC No. 1.037.578.372, en su condición de empleado de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MACROSALUD IPS S.A.S.; suma que deberá ser descontada directamente de nómina por parte del Pagador General de dicha empresa y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora DANIELA ESTRADA MARTÍNEZ, identificada con la CC

No. 1.152.186.631, dentro del proceso con radicado No. 05001311000420150090100.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: macrosaludips@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d94ff2bebac940c7188cf735fab35042a02f737495bd04e2ba7ae79337ea32**

Documento generado en 23/05/2023 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>